



GACETA OFICIAL

DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 10 · EDICIÓN Nº 38
MACHALA, NOVIEMBRE DE 2020

ORDENANZA Nº 10-2020 **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley;

De fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública ha declarado el estado de emergencia como consecuencia de la pandemia global por el brote de coronavirus, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la

ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del 2020 a las 11h00 el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala por unanimidad adoptó medidas para enfrentar COVID 19 declarado como pandemia mundial por la OMS.

De fecha 15 de junio de 2020 se ha expedido por parte del Presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Decreto Ejecutivo Nro. 1074, donde ha decretado el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano, vigente por 60 días;

De fecha 14 de agosto de 2020 se ha expedido por parte del Presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Decreto Ejecutivo nro. 1126, donde ha renovado el estado de excepción resuelto en decreto ejecutivo Nro. 1074, por 30 días más.

La pandemia del COVID-19 ha causado un



gran impacto en América Latina y el Caribe en un momento de debilidad de su economía y de vulnerabilidad macroeconómica. En el decenio posterior a la crisis financiera mundial (2010-2019), la tasa de crecimiento del PIB regional disminuyó del 6% al 0,2%; más aún, el período 2014-2019 fue el de menor crecimiento desde la década de 1950 (0,4%), así pues, a medida que la pandemia se propaga en la región, su caracterización como crisis sanitaria, económica y social es cada vez más evidente. Por su parte, la dimensión y la duración de sus efectos, si bien difíciles de cuantificar debido a la incertidumbre, comienzan a ser percibidas con claridad. Será la causa de la mayor crisis económica y social de la región en décadas, con efectos muy negativos en el empleo, el combate a la pobreza y la reducción de la desigualdad.

La CEPAL proyecta que la economía de América Latina y el Caribe sufrirá una contracción de la actividad del 5,3% en 2020, lo que generará casi 30 millones más de pobres en América Latina y el Caribe (Ver https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45445/4/S2000286_es.pdf), esto implica un impacto directo en la economía de los ciudadanos y desde luego en la recaudación que corresponde realizar al estado (de manera especial al GAD Municipal de Machala), quien se ha visto limitado en los ingresos que ha percibido en este año fiscal (en comparación con los recibidos en septiembre de 2019), efectos que, seguramente serán a largo plazo, considerando que la pandemia COVID-19 como se ha explicado ha causado efectos a escala mundial de difícil reposición;

Que, la actual emergencia sanitaria ha producido efectos negativos en la economía mundial, razón por la cual el referido proyecto de Ordenanza busca dar un alivio a la ciudadanía y la administración pública y al sector productivo para hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país;

En consideración de los antecedentes, es deber del Estado y a su vez del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, velar y proteger los intereses y derechos de la comunidad machaleña, así como coadyuvar de manera la crisis que afecta a los ciudadanos.

De esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en

aplicación de los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, no solo implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario, sino que también dispondrá del instrumento idóneo para que los ciudadanos PUEDAN ACCEDER A TENER SU TERRENO PROPIO, implementando un sistema y proceso de compra venta más eficiente, en beneficio de la ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...”

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados



municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales es competencia privativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán Impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad urbana;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Ordenanza para la formación y administración de la información predial;

determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Machala, bienio 2020-201, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias de diciembre 16 y 19 del 2019 en primero y segundo debate, normativa que una vez aprobada por el Concejo Cantonal fue publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 242 del 15 de enero del 2020;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone a las municipalidades y distritos metropolitanos la obligación de mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el antes invocado Código;

Que, el artículo 495 del COOTAD, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en el artículo 497 del COOTAD, establece que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 501 del COOTAD define que son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, todos los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes tienen la obligación de pagar un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, en el artículo 509 del COOTAD se fijan como exentas del pago de los impuestos sobre la propiedad urbana dos tipos de predios: Los unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; los que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y que los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a las actividades y funciones que las indicadas instituciones realizan.

Que, el artículo 511 del COOTAD impone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, fijar el impuesto a los predios urbanos que ser cobrará a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el Artículo 561 del COOTAD dispone que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el Artículo 7 de la ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los

bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Machala, bienio 2020-2021, establece que le corresponde a la Dirección de Urbanismo en el GADM de Máchala, por medio de su dependencia a cargo de la Subdirección de Avalúos y Catastros, administrar, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el avalúo comercial de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra, que permitan establecer la base imponible y la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, mediante memorando no. 1703-20-PS de fecha 20 de julio del 2020, Procuraduría Sindica solicitó a la Subdirección de Avalúos y Catastros remita un informe detallando cuantos solares municipales existen en la ciudad de Machala, además detallando los solares municipales por las zonas homogéneas e indicando el valor del metro cuadrado en cada zona.

Que, mediante Informe no. 281-DU-SUB-AC-01 de fecha 1 de septiembre del 2020, el Subdirector de Avalúos y Catastros, detalla el cuadro de predios municipales por zonas económicas:

PREDIOS MUNICIPALES S.G.D. MUNICIPAL MACHALA						
PREDIOS MUNICIPALES POR ZONA ECONOMICA		N° LOTES	SUBZONA ECONOMICA	VALOR c/m2	AREA (m²2)	AVALUO TOTAL ZONA ECONOMICA
ZONA HOMIGENEA 1		72	Z1-A	\$ 400,00	23249,73	\$ 9.299.892,00
		1	Z2-A	\$ 300,00	181,88	\$ 54.564,00
ZONA HOMIGENEA 2		572	Z2-B	\$ 228,00	133177,69	\$ 29.964.980,25
		255	Z2-E	\$ 150,00	45818,09	\$ 6.842.713,50
		1	Z3-A	\$ 200,00	136,22	\$ 27.244,00
ZONA HOMIGENEA 3		8	Z3-D	\$ 130,00	2360,03	\$ 305.503,90
		82	Z3-E	\$ 110,00	22861,55	\$ 2.491.870,50
		64	Z3-F	\$ 100,00	10783,33	\$ 1.078.333,00
		42	Z4-B	\$ 112,50	233,26	\$ 26.241,75
ZONA HOMIGENEA 4		269	Z4-D	\$ 82,50	52897,4	\$ 4.347.635,50
		1397	Z4-E	\$ 75,00	25861,19	\$ 1.923.839,25
		129	Z4-F	\$ 87,50	311793,79	\$ 21.046.080,83
		8	Z5-A	\$ 100,00	1581,81	\$ 158.181,00
ZONA HOMIGENEA 5		367	Z5-C	\$ 68,00	83821,57	\$ 5.428.502,06
		834	Z5-D	\$ 50,00	93238,73	\$ 4.661.938,50
		85	Z6-A	\$ 45,50	13031,15	\$ 592.917,32
ZONA HOMIGENEA 6		1308	Z6-C	\$ 35,00	225823,39	\$ 7.893.318,06
		60	Z6-E	\$ 26,25	9322,46	\$ 244.714,58
ZONA HOMIGENEA 7		988	Z7-A	\$ 15,00	161980,74	\$ 2.429.711,10
		SUBTOTAL				\$ 98.816.275,67



Que, mediante Oficio no. IFT-DPM-0012020 de fecha 31 de agosto del 2020, el Econ. Cristhian Vega Quezada, Director de Planificación del GAD Municipal de Machala, concluye que la venta de terrenos municipales de dominio de terceros con un 75% de descuento por un pago único del 25% y al inicio del proceso administrativo permitirá ingresar a las arcas municipales poco más mas de 16 millones de dólares, lo que permitirá transferir bienestar y reactivación económica a la ciudad a través de obras prioritarias por lo que sugiere considerar implementar una iniciativa que aboque el descuento del 75% del precio de venta de terreno municipal si y solo si se realiza un pago único y al inicio del proceso administrativo como uno de los requisitos para empezar el trámite.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021

Artículo 1.- Incorpórese en el Artículo 16) Avalúo de la propiedad urbana, el numeral 16.1.4.- Cálculo del avalúo del terreno municipal destinado para la venta.-El cálculo para establecer el avalúo para la venta del terreno municipal ubicado en las Zonas Económicas reguladas en el Plano del valor base del Suelo Urbano a regir el Bienio 2020-2021, será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo de acuerdo a la zona económica resultante que se ubique el predio por el factor de reducción 0.30 (representa la reducción al avalúo catastral municipal del 70 %) en los primeros seis meses y los seis meses restantes se aplicara el

factor de reducción 0.50 (representa la reducción al avalúo catastral municipal del 50 %) y por la superficie del terreno.

AVTM= VUZESU x FR x ST

AVTM= AVALUO PARA LA VENTA DEL TERRENO MUNICIPAL

VUZESU= VALOR UNITARIO DE LA ZONA ECONOMICA DEL SUELO URBANO

FR= FACTOR DE REDUCCION

ST= SUPERFICIE DEL TERRENO

Artículo 2.- Las personas que deseen acceder a este beneficio los seis primeros meses de puesta en vigencia la reforma, tendrán un descuento del 70% en la compra del terreno municipal, y los seis meses restantes accederán a un descuento del 50%, y el cálculo será de conformidad al artículo 1 de esta reforma.

Artículo 3.- El pago que se haga por la compra del solar beneficiado por este descuento se realizará en un solo pago.

Artículo 4.- Para acceder a este beneficio se realizará previamente el pago por la venta del solar, posteriormente deberán continuar con el proceso establecido en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales.

Artículo 5.- Las personas que accedan a la compra del terreno municipal de conformidad al artículo 22.3 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, como requisito previo al pago presentarán lo siguiente:

- Información Sumaria, por lo menos con dos testigos, quienes deberán ser vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el solar, en la que se demuestre que el peticionario se encuentra en posesión del terreno por un periodo mayor a 3 años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida.



- Declaración juramentada de la construcción existente en el terreno.

Artículo 6.- La Subdirección de Avalúos y Catastros, será la encargada de otorgar el certificado de avalúos, el mismo que contendrá el número de solar, manzana, código catastral y el valor a cancelar, previo la presentación de la petición.

Artículo 7.- Se excluye de este beneficio las personas que posean la resolución emitida por el Concejo Cantonal aprobando la compraventa del solar; así como las personas que se han acogido a los convenios de pago.

Se excluyen de este beneficio los trámites de excedente de área los terrenos de propiedad privada.

Artículo 8.- Las Direcciones de Urbanismo; Financiera; y, de Infraestructura Tecnológica, procederán a aplicar lo dispuesto en la presente reforma ordenanza, en la parte que les compete.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los solares que se encuentren inmersos en la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Machala, así como los solares ubicados en la Leonor Aguilar Canessa, se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar, y no podrán ser cedidos, traspasados o vendidos, así como se prohíbe su enajenación durante **CINCO años**.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que esté en vigencia esta reforma, los peticionarios accederán directamente a la compra del solar, sin que sea necesario el contrato de arrendamiento, siempre y cuando justifiquen estar en posesión del terreno por un periodo mayor a 3 años y con el pago original de predios urbanos.

SEGUNDA.- El pago total se realizará por los

metros que conste en el catastro municipal, de existir un excedente de área el día de la inspección, el peticionario cancelará el valor restante por el excedente; así mismo si se llegara a realizar el pago en exceso, la Dirección Financiera emitirá las correspondientes notas de crédito.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación del G.A.D. Municipal de Machala, emprenderá por los medios de comunicación, prensa escrita, radiodifusión incluido redes sociales una campaña de difusión de la presente ordenanza, y la Dirección de Partición Ciudadana su difusión en los barrios.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Refórmese el artículo 22.1 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, incluyéndose el literal g) el siguiente párrafo:

g) Certificación de estar al día con el servicio de agua potable, o convenio de pago suscrito con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala "Aguas Machala EP.

h) Copia del comprobante de pago actualizado del servicio de energía eléctrica (CNEL), mismo, que será presentado a la fecha en que se va a realizar el trámite

SEGUNDA.- Refórmese el artículo 22.2 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, incluyéndose el literal h) el siguiente párrafo:

h) Certificación de estar al día con el servicio de agua potable, o convenio de pago suscrito con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala "Aguas Machala EP.

i) Copia del comprobante de pago actualizado del



servicio de energía eléctrica (CNEL), mismo, que será presentado a la fecha en que se va a realizar el trámite.

TERCERA.- Refórmese el artículo 22.3 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, incluyéndose el siguiente párrafo:

- Certificación de estar al día con el servicio de agua potable, o convenio de pago suscrito con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala “Aguas Machala EP”.
- Copia del comprobante de pago actualizado del servicio de energía eléctrica (CNEL), mismo, que será presentado a la fecha en que se va a realizar el trámite.

CUARTA.- Refórmese el artículo 22.4 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, incluyéndose el literal f) el siguiente párrafo:

f) Certificación de estar al día con el servicio de agua potable, o convenio de pago suscrito con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala “Aguas Machala EP”.

g) Copia del comprobante de pago actualizado del servicio de energía eléctrica (CNEL), mismo, que será presentado a la fecha en que se va a realizar el trámite

QUINTA.- Refórmese la Disposición Transitoria Segunda de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, por el siguiente contenido:

Segunda.- Con la finalidad de regular a quienes posean más de un solar municipal o terrenos propios y que tengan en ellos construcciones, están obligados a efectuar los trámites para comprar el terreno municipal, hasta el 31 de diciembre del 2020, caso contrario el GAD Municipal se reserva iniciar las

acciones administrativas y/o legales que le asistan; se excluye de esta disposición lo solares inmersos en la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Machala.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO.- Deróguese la Ordenanza que asigna el valor en un dólar diez centavos de los Estados Unidos de América, el metro cuadrado, que corresponde a pagarse por los solares municipales que se encuentran en los barrios urbanos marginales de Machala; dejándose a salvo los tramites ingresados hasta la promulgación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.-La presente Reforma a la Ordenanza se aplicará una vez promulgada en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tendrá vigencia de un año a partir de su publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Machala, noviembre 4 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,

ALCALDE DE MACHALA

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**



DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinaria de octubre 28 y noviembre 4 de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, noviembre 4 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL

DEL I. CONCEJO CANTONAL

DEL GOBIERNO

AUTONOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 6 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.,

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL

DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,

ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, noviembre 4 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,

ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021**, fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 4 de 2020.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL

DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.